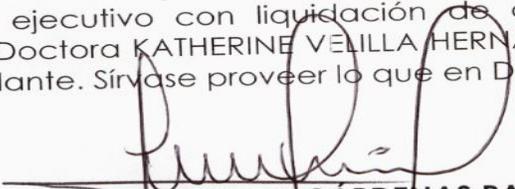


REF: EJECUTIVO No. 2021-00075
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NANCY MABEL RODRÍGUEZ MELO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas y con sustitución radicada por la Doctora KATHERINE VELLILLA HERNÁNDEZ, apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, TRES (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

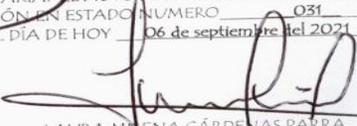
Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

Reconocer Personería Jurídica para actuar, a la Doctora DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, identificada con C.C. No. 52.970.424 de Bogotá y T.P. No. 227.777 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.- EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 031
DEL DÍA DE HOY 06 de septiembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

Sept 3-2021

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00075



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

Costas (Folio 15) _____ \$ 387.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS _____ \$ 387.000.00

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR YESID FERNÁNDEZ LIZARAZO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. En la fecha al Despacho el presente proceso, con sustitución radicada por la Doctora KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo al memorial- poder allegado, el Despacho;

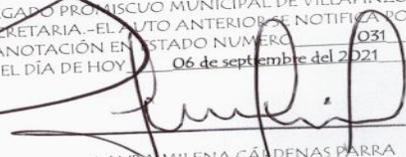
RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica para actuar, a la Doctora DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, identificada con C.C. No. 52.970.424 de Bogotá y T.P. No. 227.777 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 031
DEL DÍA DE HOY. 06 de septiembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00141
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADOS: LEONEL SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Villapinzón, **TRES (03)** de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NUMERO 031
DEL DÍA DE HOY 06 de septiembre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

Sept-3-2021

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00141



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA**

Villapinzón, (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

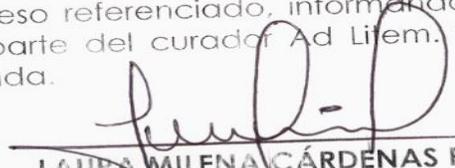
Notificaciones (Folio 28)	_____	\$	25.000.00
Costas (Folio 29)	_____	\$	75.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	_____	\$	90.000.00
------------------------------------	-------	----	------------------

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: PERTENENCIA 2019-00302
DEMANDANTE: AZENETH URREGO GÓMEZ
DEMANDADO: GREGORIO CASTAÑEDA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que se dio respuesta sin excepciones por parte del curador Ad Litem. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

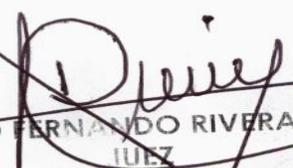
Villapinzón, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

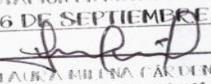
Teniendo en cuenta el informe secretarial, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo a los lineamientos del numeral 9 y subsiguientes del mencionado artículo, se dispone continuar con el trámite legal respectivo, es decir, convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la misma codificación. En razón a lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Fijar el día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2020 a la hora de las 9-30 PM., para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA EL AÑO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ADECUACIÓN EN ESTADO NUMERO 031
EL DÍA 11 DE HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2018-00090
DEMANDANTE: RUTH VARGAS REYES Y OTROS
DEMANDADO: H.I. DE MANUEL TORRES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, informando que se dio respuesta sin excepciones por parte del curador Ad Litem. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo a los lineamientos del numeral 9 y subsiguientes del mencionado artículo, se dispone continuar con el trámite legal respectivo, es decir, convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la misma codificación. En razón a lo anterior, este Despacho Judicial,

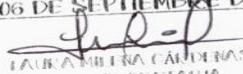
RESUELVE:

1. Fijar el día once (11) del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a la hora de las 9-30AM, para llevar a cabo dicho acto procesal.
2. Se previene a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, reiterándoles las consecuencias que su inasistencia acarrea y que están plasmadas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. Téngase en cuenta que en el presente asunto se debe hacer desplazamiento para la realización de la inspección judicial al predio pretendido. Dispóngase de lo necesario por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

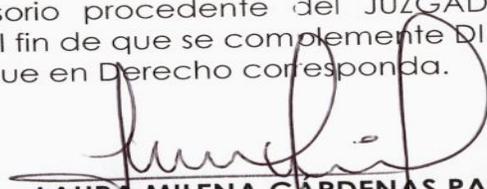

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZON
SECRETARIA EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR NOTACION EN ESTADO NUMERO 031
DEL VIAJERO 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: COMISORIO 12/2021 (2021-0008) EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0076
DEMANDANTE: HOOVERT ARREDONDO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO ROMERO GARZÓN Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho el presente el Comisario procedente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, con el fin de que se complemente DILIGENCIA de SECUESTRO. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

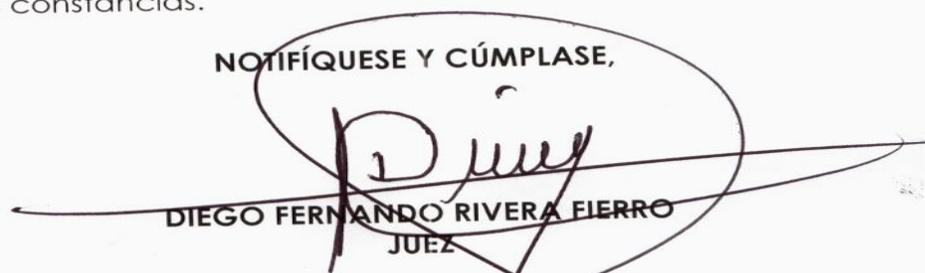
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ. Para evacuar la diligencia, se dispone:

PRIMERO.- Llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble como M.I. 154-46113, ubicado en la Vereda Guanguita, denominado "EL ALBERGUE DE VILLAPINZÓN", el día 24 del mes de SEPTIEMBRE del 2020 a la hora de las 9:00 AM.

Se nombra de la lista de auxiliares de Justicia de la ciudad de Bogotá y Cundinamarca, en el oficio de secuestre y para el presente asunto, al Doctor JOSÉ DIOMEDEZ RODRÍGUEZ MONTENEGRO. Oficiese comunicando el nombramiento.

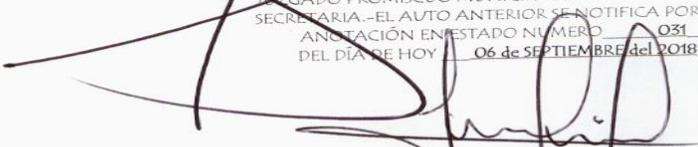
Cumplida la comisión, DEVUÉLVANSE las actuaciones dejando sus respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

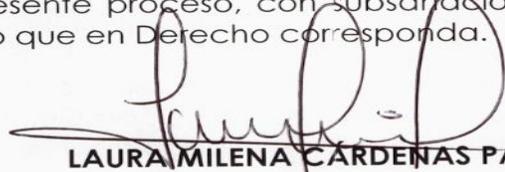
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 031
DEL DÍA DE HOY 06 de SEPTIEMBRE del 2018



LAURA MILENA CARDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00¹²⁶
DEMANDANTE: NESTOR JULIÁN CONDE SÁENZ
DEMANDADO: LUÍS SEBASTIÁN BONZA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, con subsanación presentada en tiempo. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, ~~TRES~~ (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la subsanación a la demanda se encuentra en debida forma y título, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., son provenientes del deudor y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero que no se han cancelado, el Juzgado profiere MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA por el valor del capital más los intereses legales, a favor de NESTOR JULIÁN CONDE SÁENZ y en contra de LUÍS SEBASTIÁN BONZA GARCÍA. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, para que dentro del término de cinco (05) días, LUÍS SEBASTIÁN BONZA GARCÍA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague a favor de la NESTOR JULIÁN CONDE SÁENZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000.00)**, contenidos en la letra de cambio con fecha de creación 15 de marzo del 2021 y de ejecución 19 de marzo del 2021.
2. Por valor de los intereses de plazo de conformidad con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera desde el 15 de marzo del 2021 hasta el 19 de marzo del 2021.
3. Por valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, en concordancia con el art. 884 del C. de Co., a partir del 20 de marzo del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por valor de **QUINIENTO MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**, contenidos en la letra de cambio con fecha de ejecución del 05 de abril del 2021.

5. Respecto a los intereses de plazo no es posible librar ejecución por cuanto no es clara la fecha de creación del título, pues la que se encuentra allí plasmada es incomprensible y la señalada por el demandado en la inadmisión nada tiene que ver con establecido en la letra de cambio.

6. Por valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, en concordancia con el art. 884 del C. de Co., a partir del 06 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre las costas y gastos se resolverá oportunamente.

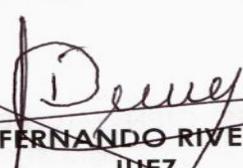
SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el TÍTULO II "NOTIFICACIONES" del C.G.P., advirtiéndolo a la parte ejecutada que de conformidad con el artículo 442 numeral 1 del C.G.P. se le concede el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas y controvierta las presentadas en su contra para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO.- La parte ejecutante debe allegar el título valor objeto del presente asunto, solicitando una cita por correo electrónico jprmpalvillapinzón@cendoj.ramajudicial.gov.co o remitiéndolo por correo certificado a la dirección carrera 5 No. 4 – 43 piso 2 oficina 203.

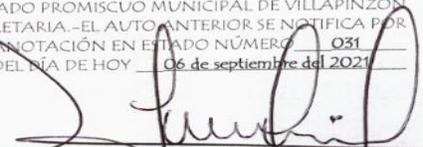
CUARTO.- Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de ÚNICA instancia e imprimir a la misma el procedimiento contemplado en la sección segunda, proceso ejecutivo, título único proceso ejecutivo, capítulo I.

QUINTO: El demandante señor NESTOR JULIÁN CONDE SÁENZ, tramita el presente asunto a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

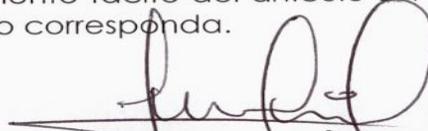
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 031
DEL DÍA DE HOY 06 de septiembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00030
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: LUÍS ALFREDO GARZÓN GÓMEZ

C.A.

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 10 de agosto del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.



LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 23 de noviembre del 2018 (Fol. 50), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

*"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a*

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

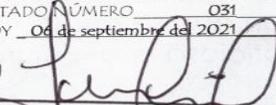
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 031
DEL DÍA DE HOY 04 de septiembre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA